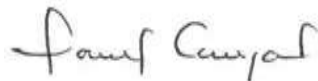


INFORME SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez va este proceso informando que los integrados en litis los menores Sebastián Josa González y Nayeli Josa González, representado por su señora madre Adriana María González Muñoz, contestaron la demanda en término, a través de curador Ad-litem, no hubo reforma de la demanda y la agencia Nacional de Defensa Jurídica no contestó la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de Marzo de 2022, la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. GABRIELA CALZADAS CARABALI vs. **COLPENSIONES, INTEGRADOS EN LITIS** los menores Sebastián Josa González y Nayeli Josa González, representado por su señora madre Adriana María González Muñoz. Rad. 2019-00082-00.

INTERLOCUTORIO No.766

Santiago de Cali, 23 de Marzo de 2022

Revisado el presente expediente, se observa que la curadora ad-litem designada a las integrados en litisconsorcio los menores Sebastián Josa González y Nayeli Josa González, representado por su señora madre Adriana María González Muñoz, se notificó del auto admisorio y dentro del término del traslado y en debida forma contestó la demanda, en consecuencia, se tendrá por descorrido el traslado por estos integrados en litis y se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por parte de las integradas en litisconsorcio los menores **SEBASTIÁN JOSA GONZÁLEZ Y NAYELI JOSA GONZÁLEZ**, representado por su señora madre **ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ MUÑOZ**, representado por curador ad-litem.

2.-Señalase el día **25 de abril 2022 a la 2:00 pm**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación dellitigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-TENER POR CURADOR AD LITEM al Abogado **FERNEY VARELA MENDEZ**, identificado con la C.C. 16.712.920 y con T.P. 129.661 del CSJ para que actúe como curador Ad litem de **SEBASTIÁN JOSA GONZÁLEZ Y NAYELI JOSA GONZÁLEZ**, representado por su señora madre **ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ MUÑOZ**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c32b86cecbdadbd94ff261eb5f8281dfbff04c6914afd14474f43730f11a7d**
Documento generado en 23/03/2022 04:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>